



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 165-R-UNICA-2018

Ica, 24 de Enero del 2018.

VISTO:

El Oficio N°: 129-THU-UNICA-2017 del 26 de Diciembre del 2017, emitido por el Rector de la UNICA, mediante la cual se remite el Expediente N°: 018-THU-UNICA-2017, para que proceda con su trámite respectivo; por lo que se emite la siguiente Resolución Rectoral.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, conforme al art. 75° de la Ley Universitaria N°: 30220, en concordancia con el art. 237° del Estatuto Universitario vigente, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para su aprobación;



Que, de acuerdo al art. 14° inc. f) del Reglamento General del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por la Resolución Rectoral N°: 670-R-UNICA-2017, una vez realizada las investigaciones pertinentes, se propone al Consejo Universitario las sanciones que consideren le corresponde en cada caso específico, para lo cual deberán tener presente el principio de verdad material, el cual consiste en la verificación por parte de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, de los hechos que sirvan de motivo a sus conclusiones y recomendaciones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los procesados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, conforme al art. 14° inc. g) del Reglamento General del Tribunal de Honor Universitario, una vez realizada las investigaciones pertinentes, se propone al Consejo Universitario las sanciones que consideren le corresponde en cada caso específico, para lo cual deberán tener presente el principio de Presunción de inocencia, el cual consiste en presumir la inocencia del procesado mientras no termine el proceso. El proceso termina cuando existe acuerdo del órgano de gobierno competente, el cual es oficializado mediante Resolución Rectoral;

Que, según el art. 19° inc. a) del Reglamento General del Tribunal de Honor Universitario, los docentes de la UNICA que transgredan e incumplan sus obligaciones, principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, e incurran en responsabilidad administrativa y en actos que atenten contra su idoneidad, son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario, por el tribunal de honor universitario, con las garantías del debido proceso. Las sanciones son: a) Amonestación escrita;

Que, el Órgano de Control Institucional emite el Informe N°: 001-2006-2-0208 denominado Examen Especial a los Niveles de Cumplimiento de Implementación de Medidas Correctivas y Procesos Judiciales dispuestos en anteriores informes de control – Periodo: Enero 2002 al Diciembre 2005; con las siguientes observaciones: 1) El titular de la entidad no ha cumplido con la remisión oportuna, a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, del Formato N°: 4 (Acciones adoptadas por el titular), respecto de diversos informes de control; 2) Por Omisión de los funcionarios competente, las recomendaciones relativas a la obligación de abrir procesos administrativos disciplinarios contenidas en los informes derivados de los exámenes especiales a los centros de producción de la UNICA, a la Dirección General de Personal 1998-1999; a la unidad de control patrimonial 1998-1999, a la Oficina General de Matricula Registro y Estadística de la UNICA 1999-2000, a las actividades académicas y administrativas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, sobre verificación de la ocurrencia de nepotismo 1999-2001 y al centro de producción de computo e idiomas, no pueden ser implementadas por prescripción; 3) El titular de la entidad dispuso solo la implementación parcial de las recomendaciones formuladas en el Informe N°: 104-2001-CG/365, emitido por la Contraloría General de la República; 4) Se ha evidenciado demoras injustificadas en los funcionarios designados por el titular de la entidad, en el desarrollo del proceso de implementación de las recomendaciones contenidas en los informes derivados de los exámenes especiales a las actividades académicas y administrativas de la Facultad de Odontología; de la Facultad de Ciencias; de la Facultad de



Ciencias de la Educación y Humanidades, así como respecto del informe largo del Examen Financiero – Operativo 2002 y 2003; 5) El titular de la única no ha cumplido con disponer las acciones de implementación de recomendaciones sobre apertura de procesos administrativos disciplinarios derivados de los informes de auditoría practicados por las sociedades de auditoría J.F. PFLUCKER GALVAN ALCARRAZ Y CIA S.C., URBIZAGASTEGUI RIVA Y ASOCIADOS SOC. CIV. Y DIAZ GALVEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS S.C.;

Que, el Dr. Rafael Caparo Hidalgo, ex rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, actualmente se encuentra en situación de fallecido;

Que, mediante Resolución N°: 031-THU-UNICA-2017 del 18 de Diciembre del 2017, el Tribunal de Honor Universitario excluye de la responsabilidad administrativa al Dr. Rafael Caparo Hidalgo, ex Rector de esta Casa Superior de Estudios, por encontrarse en calidad de fallecido; y además declara la prescripción de las faltas administrativas de los ex presidentes de las diversas Comisiones de Procesos Administrativos por el tiempo que ha transcurrido;

Estando al acuerdo del Pleno del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 24 de Enero del 2018; y en uso de las facultades correspondientes, se acordó excluir de la responsabilidad administrativa al Dr. Rafael Caparo Hidalgo, ex Rector de esta Casa Superior de Estudios, por encontrarse en calidad de fallecido; y además declara la prescripción de las faltas administrativas de los ex presidentes de las diversas Comisiones de Procesos Administrativos por el tiempo que ha transcurrido;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **RATIFICAR** el contenido de la Resolución N°: 031-THU-UNICA-2017, emitido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

Artículo 2°: **EXCLUIR** de la responsabilidad administrativa al Dr. Rafael Caparo Hidalgo, ex Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, por encontrarse en calidad de fallecido.

Artículo 3°: **PRESCRIBIR** las faltas administrativas de los ex presidente de las diversas Comisiones de Procesos Administrativos por el tiempo que ha transcurrido.

Artículo 4°: **DISPONER** que se remita oportunamente toda información que solicite la Contraloría General de la República, con respecto a la Observación N°: 1, indicada en la presente resolución.



Artículo 5°: **DISPONER** que se implementa en su totalidad las recomendaciones formuladas en el Informe N°: 104-2001-CG/365, emitido por la Contraloría General de la República, con respecto a la Observación N°: 3, indicada en la presente resolución.

Artículo 6°: **DISPONER** que se cumpla con implementar los Procesos Administrativos Disciplinarios derivados de los informes de Auditoría y/o otros, con respecto a la Observación N°: 5, indicada en la presente resolución.

Artículo 7°: **DISPONER** que los Presidentes de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios y al Tribunal de Honor implementen dentro de los plazos previstos las recomendaciones observadas de la Contraloría General de la República, entre ellas la apertura de los procesos administrativos Disciplinarios., con respecto a la Observación N°: 2, indicada en la presente resolución.



Artículo 8°: **COMUNICAR** la presente Resolución a los interesados, Tribunal Honor Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL